



SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 42 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAUYEDA y de RIBEROLLES, rue d'Hauteville, num. 42. En LONDRES, MOORGATE STREET, num. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220 ULTRAMAR... Por un mes... 30 Por tres meses... 90 EXTRANJERO... Por tres meses... 72 Por seis meses... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

En atención á las circunstancias especiales que concurren en el Capitan General de ejército D. Francisco Serrano y Dominguez. Vengo en nombrarle Director general de Artillería. Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

De conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en disponer que D. Hilario del Rey, Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino, vuelva á la situación de jubilado en que se hallaba cuando le fué conferido dicho cargo, con el haber que por clasificación le correspondía, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado. Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

En atención á las particulares circunstancias que concurren en D. Francisco Santa Cruz, Ministro que ha sido de Hacienda, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en nombrarle Presidente, en comision, del Tribunal de Cuentas del Reino. Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Miguel Roda, Ministro que ha sido de Fomento, Vengo en nombrarle Director general, Presidente en comision, de la Junta de la Deuda pública. Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernación á D. Francisco Barca, cesante de la de terceros de dicho Ministerio. Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Junio de 1858, en el pleito que ante Nos pende por recurso

de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Valdeorras y en la Audiencia de la Coruña entre Doña Josefa Fernandez de los Rios, viuda de D. Lorenzo Ber, vecina de San Miguel de Reinante, y D. Manuel Suarez Deza, como marido de Doña Ramona Fernandez de los Rios, sobre mejor derecho á la herencia del difunto D. Francisco Fernandez de los Rios, Abad párroco de la parroquia de San Julian de Portela.

Resultando que este falleció en 20 de Marzo de 1834, y en 7 de Mayo del mismo presentó escrito en el indicado Juzgado D. Ramon Fernandez de los Rios, su padre, solicitando se procediese al inventario de los bienes de aquel, y se mandase que Doña Ramona Fernandez de los Rios, que habia vivido en su compañía, los manifestase, porque se consideraba su heredero ab intestato, para lo cual acompañó las partidas de bautismo y sepultura de su hijo.

Resultando que hecha saber esta solicitud á la Doña Ramona, y compareciendo su marido D. Manuel Suarez, precedido un incidente sobre el inventario, se mandó que el indicado D. Ramon Fernandez propusiese la demanda que estimase conveniente, lo que no pudo verificar por su fallecimiento.

Resultando que en 46 de Junio de 1834 Doña Josefa Fernandez de los Rios, nieta de D. Ramon, compareció en el mismo Juzgado, y haciendo una reseña del fallecimiento de su tío D. Francisco y del de D. Ramon, su abuelo, y haber quedado tres hijos y cuatro nietos, herederos de este, y como tales ab intestato de aquel, y bajo protesta de repartir la herencia entre sus coherederos, propuso demanda para que se le declarase de mejor derecho á la herencia de D. Francisco Fernandez de los Rios, y sin derecho alguno á ella á Doña Ramona Fernandez, y que se mandase que esta la entregase todos los bienes del difunto presbítero.

Resultando que Suarez, evacuando el traslado conferido, solicitó que se desestimase dicha demanda y se declarase á su consorte única heredera de aquel, pues de la partida de bautismo que acompañaba, su fecha 17 de Abril de 1825, resultaba que fué bautizada, como hija del mismo D. Francisco y de Josefa Rivas, ambos de estado solteros, que lo mismo se confirmaba por una escritura de 26 de Febrero de 1819, pues en ella el mismo D. Francisco reconocia y confesaba que la Doña Ramona era hija suya natural y en este concepto la llamaba á su sucesion sin que ningún pariente pudiera perturbarla en el legitimo derecho que exclusivamente le correspondia: que de otra escritura otorgada en el mismo día que la anterior entre D. Francisco y su hija Doña Ramona de una parte, y de otra Suarez, constaba que aquel dió licencia á su hija para contraer matrimonio con este ofreciéndola, para cuando se verificase, 60.000 rs., ademas de varias alhajas de plata y ropas de casa, instituyéndola nuevamente heredera de todos sus bienes para despues de su muerte.

Resultando que Doña Josefa, en el escrito de réplica, alegó la falsedad de la partida de bautismo presentada, y para justificarla hizo una detenida relacion del estado de los libros de la parroquia de Asturias, en donde se supone fué bautizada Doña Ramona, procurando demostrar que el presbítero D. Francisco acudió al medio de que el Vicario de dicha parroquia le permitiese ingerir aquella partida entre las del año de 1825, cuando fué bautizada en 1826, y deduciendo que la Doña Ramona era hija sacrilega del D. Francisco por haber sido creada cuando estaba este ordenado in sacris desde 25 de Marzo de 1825, segun se acreditaba por un testimonio presentado en autos por Doña Josefa, y que aunque fuese hija natural, no habia institucion de heredera, porque constando solo esta circunstancia de las escrituras de que se ha hecho mérito

era evidente que, segun la ley 7.ª, tit. 3.ª, Partida 6.ª, la institucion hecha de esta manera no valia, no siendo ni aun suficiente la hecha en codicilo; que valdrian en todo caso como donacion mortis causa, pero no como institucion de herencia, y que faltando esta, el presbítero D. Francisco habia muerto intestado, debiendo ser su heredero su padre D. Ramon, que le sobrevivió, y por fallecimiento de este, la Doña Josefa y sus hermanas y tíos, sin que pudiese percibir cosa alguna la Doña Ramona, por prohibirlo las leyes 4.ª y 5.ª, tit. 20. lib. 4.º de la Novisima Recopilacion.

Resultando que al evacuar el traslado Suarez negó que su consorte fuese hija sacrilega y si natural, segun se deducia de los documentos presentados.

Resultando que, recibido el pleito á prueba, por parte de Doña Josefa se presentaron dos testamentos de D. Ramon Fernandez de los Rios, que ninguna relacion tienen con la actual cuestion; que igualmente presentó otro testimonio librado en 8 de Abril de 1834 con referencia al libro de bautismos de la parroquia de Asturias, que principia en el año 1774, del que resultan un sinnúmero de inexactitudes en el orden y fecha de las partidas y aun en la foliatura, y especialmente, como más importantes é influyentes en la actual cuestion, la partida de bautismo de Doña Ramona, celebrado, al parecer, en 47 de Abril de 1825 en un claro que habia al principio de la luna antes de la de 28 de Octubre del mismo año, 40 partidas de fecha posterior á la de 17 de Abril y que quedaban detras de esta en el libro, y sus fechas estaban raspadas y enmendadas sin salvarse y escritas de letra del cura D. Julian Fernandez de los Rios, tío de D. Francisco, excepto la de Doña Ramona, que era diferente, y era diminuta para que cogiera en aquel estrecho y al parecer del mismo D. Francisco, raspándose completamente otra entre la de 23 de Marzo y 18 de Agosto de 1826, que se supone ser la verdadera del bautismo de Doña Ramona, por ser la época en que se cree haber nacido esta.

Resultando que la misma Doña Josefa solicitó la confrontacion del testimonio con el libro de bautismos, con especificacion de las circunstancias indicadas, y especialmente de los claros al principio de las hojas, de cuya confrontacion resultó su conformidad, y que la letra de la partida de bautismo de Doña Ramona estaba limpia y tersa.

Resultando que Doña Josefa intentó probar, por medio de testigos, que Doña Ramona habia nacido entre el 23 de Marzo y 18 de Agosto de 1826, y que fué bautizada por D. Agustin Godas, y no se verificó la prueba por haberse promovido la cuestion de si podrian presenciarse las deposiciones de los testigos los Procuradores de las partes, á que se opuso Doña Josefa, no conviniéndose en la resolucion del Juez para que pudiesen presenciarse, y retiró la suya protestando la nulidad de la prueba.

Resultando que Suarez justificó, por medio de 23 testigos, que su consorte, comprendida en la partida bautismal presentada, fué realmente bautizada en la época que en ella se indica, como nacida entonces, y que por lo mismo fué siempre habida y reputada en concepto de hija natural del presbítero D. Francisco Fernandez de los Rios.

Resultando que el Juez de primera instancia, por su definitivo de 3 de Febrero de 37, declaró á la Doña Ramona hija natural del indicado D. Francisco y su única heredera, y la Audiencia de la Coruña, en su sentencia de vista de 12 de Setiembre del mismo, declaró igualmente que los bienes de la herencia de D. Francisco, contenidos en las escrituras citadas que la dejó su padre natural, pertenecian á Doña Ramona, y en su consecuencia absolvía á la misma de la demanda de Doña Josefa, añadiendo que en lo que esta sentencia fuere confor-

me con la de primera instancia se confirmaba, y en lo que no se revocaba.

Resultando que de ella interpuso el actual recurso de casacion Doña Josefa Fernandez, fundando en que la ley 5.ª, título 22.ª, Partida 3.ª, y el art. 61 de la de Enjuiciamiento civil sancionaban el principio de que la sentencia habia de ser enteramente conforme con la demanda y las pretensiones de las partes; que en este pleito la demanda de Doña Josefa conducía á que declarándola heredera ab intestato de D. Francisco Fernandez de los Rios en union con sus hermanos y tíos, se condenase á Doña Ramona y su marido á hacerle suelta y dejacion de toda la herencia inventariada de aquel con frutos: que á su vez Suarez pidió que se declarase á su consorte única y legitima heredera del mismo D. Francisco como su hija natural instituida por el mismo, en su consecuencia que se la absolviera de la demanda, y la sentencia de vista no resolvía ninguna de las dos cuestiones, limitándose á hablar de los bienes contenidos en los dos escrituras de 26 de Febrero de 1849, y por lo mismo contrariaba lo dispuesto en la ley 1.ª del título y Partida citadas, que segun estas mismas leyes la sentencia debía ser dada sobre cosa cierta, cualidad que le faltaba á la actual, porque en las escrituras no se especifica los bienes, y en qué parte de ellos la nombraba heredera, cuando la hija natural solo podia llevar la sexta parte, sobre lo cual tampoco resolvía la sentencia, ni si la Doña Ramona era hija sacrilega ó natural; pues en el primer caso se habian infringido las leyes 4.ª y 5.ª, título 20.º, libro 4.º de la Novisima Recopilacion, y si la escritura se consideraba como un testamento, no siendo uno de los testigos vecino del pueblo del otorgamiento, se habia infringido la ley 1.ª, título 18 del mismo libro 4.º de la Novisima Recopilacion.

Resultando que el recurrente, al devolver los autos en este Tribunal Supremo, instruido su letrado, citó ademas como infringidas las leyes siguientes: la 6.ª y 7.ª, tit. 3.ª, Partida 6.ª; las 4.ª, 8.ª y 9.ª, título 43 de la misma Partida, y la 44, tit. 20, libro 4.º de la Novisima Recopilacion.

Visto: siendo Ponente el Ministro D. Jorge Gisbert.

Considerando que la sentencia de la Sala primera de la Real Audiencia de la Coruña no ha contrariado la ley 5.ª, tit. 22, Partida 3.ª, ni el artículo 61 de la de Enjuiciamiento civil, porque atribuyendo á D. Francisco Fernandez de los Rios el carácter de padre natural de Doña Ramona, ha declarado virtualmente que esta es hija suya con igual calidad, porque ha declarado tambien los bienes que le pertenecen, y porque la ha absuelto de la demanda de Doña Josefa sin limitacion, que es lo que exige la ley citada por estas palabras: «et señaladamente debe ser escrito en el (el juicio ó sentencia) como quita ó condena al demandado en toda la demanda ó en cierta parte de ella,» así como el art. 61 de la de Enjuiciamiento previene que se declare, se condene ó se absuelva de la demanda con palabras claras, y en la sentencia se ha hecho lo primero y lo último con la misma locucion del artículo, pronunciando una completa absolucion.

Considerando que tampoco se ha infringido la ley 16 del mismo título y Partida, porque no se ha dado juicio sobre cosa que no se haya demandado, y porque, segun la misma ley, es válida la sentencia en que se absuelve de la demanda, aun cuando no se use de esta fórmula, con tal que de las palabras del fallo se entienda ciertamente que el demandado es quitado de ella; y en el caso presente es tan cierta esta inteligencia, como que se usa explícitamente de aquella fórmula.

Considerando, ademas, que la sentencia ha resuelto lo que era objeto del pleito, y que se ha dado sobre cosa cierta: pues declarándose en ella que

pertenecen á Doña Ramona todos los bienes de que se hace mencion en la escritura de 26 de Febrero de 1849, y habiéndosela ofrecido en esta clara y terminantemente la herencia de su padre, es cierto y conocido sobre lo que se ha dado la sentencia y que se la ha declarado heredera, confirmando esta apreciacion con la absolucion de la demanda en que Doña Josefa pedía terminantemente que aquella declaracion se hiciese en su favor.

Considerando que no se ha infringido la ley 1.ª, tit. 18, libro 4.º de la Novisima Recopilacion, porque en la sentencia no se ha declarado á Doña Ramona heredera de su padre por testamento, ni se ha calificado de tal la escritura mencionada de 26 de Febrero de 1849, sino que se ha decidido la pertenencia de los bienes comprendidos en ella ó sea la herencia por efecto de la obligacion contraida en la misma escritura al reconocerla por su hija natural y al prevenir que ningún pariente pudiera perturbarla en el legitimo derecho que exclusivamente le correspondia, obligacion corroborada más y más por la otra escritura de la misma fecha, en la que por medio de un contrato oneroso se imposibilitó D. Francisco para disponer de sus bienes en favor de otra persona.

Considerando que este contrato no ha podido menos de tener cumplimiento, ya por la indisolubilidad de las obligaciones contraidas á su consecuencia, ya porque teniendo D. Francisco Fernandez de los Rios facultad para disponer de sus bienes, segun fuese su voluntad, no haciéndolo en contravencion á las leyes, y no reprobando estas la promesa solemnemente consignada en la escritura en que autorizó á su hija para contraer matrimonio, quedó eficazmente obligado á instituir la heredera si otorgaba testamento, y daba derecho á Doña Ramona para serlo en caso contrario; ya, en fin, porque, no siendo el referido contrato de 26 de Febrero de 1849 de los reprobados por derecho, produjo una obligacion de ineludible cumplimiento, segun la ley 1.ª, tit. 4.ª, libro 4.º de la Novisima Recopilacion y la jurisprudencia de este Tribunal Supremo.

Considerando que la infraccion de las leyes 4.ª y 5.ª, tit. 20, lib. 4.º de la Novisima Recopilacion supondria en Doña Ramona Fernandez de los Rios la calidad de hija sacrilega, y que apreciando la Sala primera de la Audiencia de la Coruña, segun las pruebas suministradas y en uso de sus atribuciones, que no resulta justificada dicha calidad, no ha podido cometerse aquella infraccion.

Considerando, por último, que de los fundamentos consignados en esta sentencia se deduce que tampoco se han cometido las demas infracciones alegadas en el escrito de ampliacion en este Tribunal Supremo.

Fallamos, que debemos declarar y declaramos que no ha lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña Josefa Fernandez de los Rios, á la que condenamos en las costas del mismo, que satisfará cuando llegue á mejor fortuna.

Y por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Marques de Gerona.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Jorge Gisbert.—Miguel Osea.—Antero de Echarri.—Fernando Calderon y Collantes.—Gabriel Ceruelo de Velasco.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Jorge Gisbert, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública en la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 30 de Junio de 1858.—Juan de Dios Rubio.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

RECAUDACION POR RAMOS DE MAYO DE 1858.

NUMERO 1.º

ESTADO que demuestra, con distincion de ramos, la recaudacion obtenida en el mes de Mayo de 1858, formado en observancia de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1867

Table with columns: VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1867, CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS, RENTAS ESTANCADAS, ADUANAS, LOTERÍAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

BIENES DEL ESTADO Y DE SEQUESTROS.

Table with columns: Valores de las ventas y redenciones antiguas, Bienes del Estado, Idem del clero, Idem de sequestros no declarados en venta.

RAMOS DE GRACIA Y JUSTICIA.

Table with columns: Producto líquido de la renta de Cruzada.

RAMOS DE MARINA.

Table with columns: Depósito hidrográfico.

RAMOS DE GOBERNACION.

Table with columns: Correos, incluidos los marítimos, Venta de sellos del franqueo y certificados, Productos diversos.

RAMOS DE FOMENTO.

Table with columns: Montes y plantíos, Instruccion pública, Caminos, Canales, Boletín oficial y otras publicaciones del Ministerio.

RAMOS DEL TESORO.

Table with columns: Premio del 2 por 100 en el giro mutuo.

RECURSOS EXTRAORDINARIOS DEL TESORO.

Table with columns: Descuento de sueldos.

VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1858.

Table with columns: VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1858, CONTRIBUCIONES DIRECTAS, RECURSOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES.

IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES.

Table with columns: Renta de Aduanas, Derechos de Arancel, Impuesto sobre los consumos, Portazgos, pontazgos y barcejos, Beneficios, cesiones y restituciones, Alcabalas encabezadas de Alava y Guipúzcoa, Recintos eventuales, Recintos eventuales sin aplicacion determinada, Alcanos de todas clases y ramos, Intereses del 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legitima aplicacion, Publicaciones oficiales, Boletín y otras publicaciones de Fomento, Reintegros de época corriente, Atrasos hasta fin de 1849 de impuestos indirectos y recursos eventuales, Resultados de ejercicios cerrados.

Table with columns for 'Papel sellado y sus agregados', 'Rentas estancadas', and 'Loterias'. It lists various items like 'Papel de precio fijo', 'Documentos de vigilancia', and 'Tabacos' with their respective values.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA

ESTADO que demuestra, con distincion de Direcciones y de provincias, la recaudacion obtenida en Mayo de 1858, formado en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

Large table showing provincial revenue data for May 1858. Columns include 'PROVINCIAS', 'Direccion general de Contribuciones', 'Direccion general de Aduanas', 'Direccion general de Casas de Moneda y Minas', 'Direccion general de Rentas estancadas', 'Direccion general de Loterias', 'Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado', 'Direccion general del Tesoro publico', and 'TOTAL'.

NOTAS. 1.ª Por falta de datos no comprende este estado la recaudacion obtenida en la provincia de Soria e Islas Canarias. 2.ª Queda sujeto el mismo a las rectificaciones que ofrezca el examen de las cuentas en que se funda.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA. NUMERO 3.º

ESTADO de la recaudacion obtenida en Mayo de 1858 y en igual mes de 1857 por valores de los impuestos y rentas eventuales de mayor importancia, y de las diferencias que resultan de la comparacion parcial, formado en observancia de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

Table comparing revenue for May 1858 and May 1857. Columns: 'CONCEPTOS', 'En Mayo de 1858', 'En Mayo de 1857', 'De más en Mayo de 1858', 'De menos en Mayo de 1858'.

NOTAS. 1.ª Por falta de datos no comprende este estado la recaudacion obtenida en la provincia de Soria e Islas Canarias. 2.ª Queda sujeto el mismo a las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

Table showing subvention and budget details. Includes 'Subvencion de varias localidades al sostenimiento de los institutos y escuelas especiales', 'Filipinas', 'PRESUPUESTO ESPECIAL DE BIENES NACIONALES Y OBRAS EXTRAORDINARIAS', and 'RECAPITULACION'.

NUMERO 2.º. MES DE MAYO DE 1858.

ESTADO de los pagos ejecutados en dicho mes en las Cajas del Tesoro por cuenta de los créditos legislativos del presupuesto de 1857, con distincion de secciones y capítulos, el cual se forma en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

Table showing budget execution for May 1857. Columns: 'SECCION TERCERA.—Deuda del Estado', 'SECCION CUARTA.—Cargas de Justicia', 'SECCION QUINTA.—Clases pasivas', 'TOTAL SATISFECHO POR CAPITULOS', 'TOTAL SATISFECHO POR SECCIONES'.

NOTAS. 1.ª Por falta de datos no comprende este estado la recaudacion obtenida en la provincia de Soria e Islas Canarias. 2.ª Queda sujeto el mismo a las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA. NUMERO 4.º

ESTADO de los pagos ejecutados en dicho mes en las Cajas del Tesoro por cuenta de los créditos legislativos del presupuesto de 1857, con distincion de secciones y capítulos, el cual se forma en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

Table showing budget execution for May 1857. Columns: 'SECCION TERCERA.—Deuda del Estado', 'SECCION CUARTA.—Cargas de Justicia', 'SECCION QUINTA.—Clases pasivas', 'TOTAL SATISFECHO POR CAPITULOS', 'TOTAL SATISFECHO POR SECCIONES'.

NOTAS. 1.ª Por falta de datos no comprende este estado la recaudacion obtenida en la provincia de Soria e Islas Canarias. 2.ª Queda sujeto el mismo a las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

Table showing obligations and expenses. Includes 'SECCION SEXTA.—Obligaciones eclesiasticas', 'SECCION SEPTIMA.—Presidencia del Consejo de Ministros', 'SECCION OCTAVA.—Ministerio de Estado', 'SECCION NOVENA.—Ministerio de Gracia y Justicia', 'SECCION DÉCIMA.—Ministerio de la Guerra', 'SECCION UNDÉCIMA.—Ministerio de Marina', 'SECCION DUODECIMA.—Ministerio de la Gobernacion', 'SECCION DECIMATERCIA.—Ministerio de Fomento', 'SECCION DECIMACUARTA.—Ministerio de Hacienda', 'SECCION DECIMAQUINTA.—Gastos de las Contribuciones y Rentas publicas'.

SECCION DECIMATERCIA.—Ministerio de Fomento.

ESTADO de los pagos ejecutados en dicho mes en las Cajas del Tesoro por cuenta de los créditos legislativos del presupuesto de 1857, con distincion de secciones y capítulos, el cual se forma en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

Table showing budget execution for May 1857. Columns: 'SECCION DECIMATERCIA.—Ministerio de Fomento', 'SECCION DECIMACUARTA.—Ministerio de Hacienda', 'SECCION DECIMAQUINTA.—Gastos de las Contribuciones y Rentas publicas'.

NOTAS. 1.ª Por falta de datos no comprende este estado la recaudacion obtenida en la provincia de Soria e Islas Canarias. 2.ª Queda sujeto el mismo a las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA. NUMERO 5.º

ESTADO de los pagos ejecutados en dicho mes en las Cajas del Tesoro por cuenta de los créditos legislativos del presupuesto de 1857, con distincion de secciones y capítulos, el cual se forma en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

Table showing budget execution for May 1857. Columns: 'SECCION DECIMATERCIA.—Ministerio de Fomento', 'SECCION DECIMACUARTA.—Ministerio de Hacienda', 'SECCION DECIMAQUINTA.—Gastos de las Contribuciones y Rentas publicas'.

NOTAS. 1.ª Por falta de datos no comprende este estado la recaudacion obtenida en la provincia de Soria e Islas Canarias. 2.ª Queda sujeto el mismo a las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

PRESUPUESTO DE 1888.

Obligaciones generales del Estado.

SECCION 1.ª—Casa Real.		
Capítulo 1.º	Dotacion de S. M. la Reina.....	2.938.333
2.º	Idem de S. M. el Rey.....	200.000
3.º	Idem de S. A. R. el Príncipe de Asturias.....	204.166
4.º	Idem de la Serma. Sra. Infanta Doña María Isabel.....	166.666
5.º	Idem de la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda y su familia.....	166.666
6.º	Idem del Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio y sus hijos habidos en su matrimonio con la Infanta Doña Luisa Carlota.....	294.666
7.º	Idem de S. M. la Reina Madre.....	250.000
	<b>Suma.....</b>	<b>4.112.497</b>

SECCION 2.ª—Cuerpos Colegiadores.		
Capítulo 9.º	Personal de las Oficinas del Senado.....	38.416
10.º	Material de id.....	18.583
11.º	Personal de las Oficinas del Congreso.....	48.400
12.º	Material de id.....	37.102
	<b>Suma.....</b>	<b>162.501</b>
	Pagos en suspenso.....	60.666,68
	<b>Total.....</b>	<b>223.167,68</b>

SECCION 3.ª—Deuda pública.		
Capítulo 16.º	Amortizacion y pago de residuos de la Deuda consolidada al 3 por 100.....	1.054,98
17.º	Idem id. de la diferencial al 3 por 100.....	26.986,63
18.º	Ejercicios cerrados de Deuda consolidada.....	391.689,98
	<b>Suma.....</b>	<b>419.731,66</b>

Deuda amortizable.		
Capítulo 19.º	Intereses de acciones de carreteras.....	220.260
20.º	Idem de acciones de ferro-carriles.....	74.063,67
21.º	Idem y acciones de la Deuda flotante del Tesoro.....	2.060.899,41
22.º	Amortizacion y pago de residuos de la Deuda consolidada.....	1.850.594,72
23.º	Idem de billetes de la Deuda del material.....	644.248
24.º	Diferentes obligaciones del Tesoro atrasadas.....	50.000
	<b>Suma.....</b>	<b>5.319.797,36</b>

SECCION 4.ª—Cargas de justicia.		
Capítulo 31.º	Cargas de justicia corrientes.....	540.660,04

SECCION 5.ª—Clases pasivas.		
Capítulo 34.º	Pensiones.....	1.560.964,31
35.º	Monte-pios.....	3.482.871,10
36.º	Retiros.....	5.823.338,69
37.º	Cesantes de todos los Ministerios, incluso los emigrados de América.....	1.418.881,98
38.º	Pensionistas de los secuestros de los ex-Infantes.....	111.173,08
39.º	Ejercicios cerrados.....	3.913,03
	<b>Suma.....</b>	<b>12.401.142,14</b>
	<b>Total por obligaciones generales del Estado.....</b>	<b>22.597.264,22</b>

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SECCION 1.ª—Presidencia.		
Capítulo 4.º	Personal.....	4.168
2.º	Material.....	10.000
	<b>Suma.....</b>	<b>14.168</b>

SECCION 2.ª—Estadística general del reino.		
Capítulo 3.º	Personal de la Comision central de Estadística.....	17.343,53
4.º	Material de la misma.....	8.040
5.º	Personal de las Comisiones de Estadística provinciales y de partido.....	404.299,01
6.º	Material de id.....	37.118,22
	<b>Suma.....</b>	<b>466.800,76</b>
	Pagos en suspenso.....	13.390
	<b>Total por Presidencia del Consejo de Ministros.....</b>	<b>493.365,76</b>

MINISTERIO DE ESTADO.

SECCION 1.ª—Estado.		
Capítulo 4.º	Personal de la Administracion central.....	89.916,81
2.º	Material de id.....	20.000
3.º	Personal del Cuerpo diplomático consular.....	41.083,30
4.º	Material de id.....	3.499,99
5.º	Personal de la seccion de correos de Gabinete.....	20.809,98
6.º	Material de id.....	500
7.º	Personal del Tribunal Supremo de la Rota.....	38.083,31
8.º	Material de id.....	2.500
9.º	Gastos diversos.....	24.888,88
10.º	Idem de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de Estado.....	3.600
	<b>Suma.....</b>	<b>244.881,91</b>

SECCION 2.ª—Ultramar.		
Capítulo 12.º	Personal de la Direccion general de Ultramar.....	51.149
13.º	Material de id.....	7.500
14.º	Personal del Archivo general de Indias en Sevilla.....	3.869,96
15.º	Material de id.....	666
16.º	Gastos diversos.....	23.768,42
	<b>Suma.....</b>	<b>86.983,38</b>
	<b>Total por Ministerio de Estado.....</b>	<b>331.865,29</b>

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

SECCION 1.ª—Gracia y Justicia.		
Capítulo 4.º	Personal de la Secretaria del Ministerio.....	86.333
2.º	Material de id.....	20.000
3.º	Personal del Tribunal Supremo de Justicia.....	118.291
4.º	Material de id.....	5.082
5.º	Personal de las Audiencias.....	697.227,39
6.º	Material de id.....	63.932,91
7.º	Personal de los Juzgados de primera instancia.....	1.120.169,44
8.º	Material de id.....	80.935,44
11.º	Gastos diversos de Justicia.....	7.002,73
	<b>Suma.....</b>	<b>2.227.931,38</b>

Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de Gracia y Justicia.		
Capítulo 12.º	Personal de la Cancilleria de Gracia y Justicia.....	8.168

Ejercicios cerrados.		
Capítulo 14.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	23.792,64
	<b>Suma.....</b>	<b>23.792,64</b>

SECCION 2.ª—Obligaciones eclesíasticas.		
Capítulo 16.º	Personal del clero secular.....	8.483.912,33
17.º	Material del culto y clero secular.....	3.240.871,60
18.º	Personal de religiosas en clausura, sus capellanes y sacristanes.....	847.194,98
19.º	Material de las mismas y reparacion de sus conventos.....	394.601,69
20.º	Personal de Tribunales y oficinas.....	59.417
21.º	Material de id.....	9.416
22.º	Cargas de Justicia.....	40.786
23.º	Varios gastos.....	80.480
24.º	Congregaciones religiosas.....	16.284
25.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	833,32
	<b>Suma.....</b>	<b>13.173.796,89</b>
	Pagos en suspenso.....	1.361,10
	<b>Total por Ministerio de Gracia y Justicia.....</b>	<b>15.408.089,34</b>

MINISTERIO DE LA GUERRA.

SECCION 1.ª—Servicio general de Guerra.		
Capítulo 1.º	Personal de la Administracion central.....	377.994,10
2.º	Material de id.....	79.916,33
3.º	Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y de Juzgados militares.....	204.420,61
4.º	Material del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.....	4.891
5.º	Personal de Generales y Brigadieres en cuartel.....	830.169,66
6.º	Idem del Cuerpo de Estado Mayor, Secciones y Archivo.....	241.408

7.º	Cuerpos del ejército.....	11.377.840,45
8.º	Personal de Estados Mayores de provincias y plazas.....	516.897,87
9.º	Material de los mismos.....	69.876
10.º	Personal de la Administracion militar en los distritos.....	413.078,66
11.º	Material de id.....	35.979,88
12.º	Personal de Colegios y Escuelas militares.....	383.178
13.º	Material de Museos militares.....	78.776
14.º	Personal de Jefes y Oficiales en comisiones activas del servicio.....	179.778
15.º	Idem de inválidos y compañías fijas.....	113.723,16
16.º	Material del establecimiento de Afocha.....	1.000
17.º	Idem de subestaciones militares.....	3.595.215,65
18.º	Idem de utensilios.....	981.641,10
19.º	Idem de vestuario y equipo.....	462.835
20.º	Idem de remonta y accionaria.....	165.156
21.º	Personal de hospitales.....	213.163
22.º	Material de id.....	893.661,14
23.º	Idem de transportes de los postas y correos.....	142.670,92
24.º	Comisiones extraordinarias del servicio.....	238.894,36
25.º	Personal del material del ejército.....	227.785,89
26.º	Material de id.....	1.866.381
27.º	Personal de Jefes y Oficiales en situacion de remplaza y excedentes.....	887.770
28.º	Idem y gastos de escritorio de los presidios menores de Africa.....	210.864,64
29.º	Gastos diversos.....	24.872,32
30.º	Pensiones de la cruz de San Hermenegildo.....	93.500,15
31.º	Material de la carta general de España é historia orgánica de la infanteria y caballeria.....	54.998

Ejercicios cerrados.		
32.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	268.377,93
33.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	288,74
	<b>Suma.....</b>	<b>24.773.970,39</b>

SECCION 2.ª—Guardia civil.		
Capítulo 34.º	Personal de la Inspecion de la Guardia civil.....	25.953,33
35.º	Material de id.....	3.100
36.º	Personal de la Plaza Mayor y tercios.....	2.755.476,36
37.º	Provision de pienso.....	215.003,94
38.º	Utensilio.....	56.000
39.º	Remonta.....	7.860

Ejercicios cerrados.		
40.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	2.998,89
	<b>Suma.....</b>	<b>3.066.386,52</b>
	<b>Pagos en suspenso.....</b>	<b>258.900,44</b>

Total por Ministerio de la Guerra.....		
		<b>28.099.257,35</b>

MINISTERIO DE MARINA.

Capítulo 1.º	Personal de la Administracion central.....	79.283,13
2.º	Material de la Junta consultiva, Direcciones y Secretarias del Ministerio.....	24.166,66
3.º	Personal del Cuapo general de la Armada, sus auxilios y el Administrativo.....	795.425,80
4.º	Material de los Cuerpos de artilleria é infanteria de Marina, de las compañías de inválidos y cuerpo eclesiástico.....	101.775,89
5.º	Personal de las oficinas de los departamentos.....	36.562,31
6.º	Material de id.....	21.409,18
7.º	Personal de tercios anales.....	281.541,31
8.º	Material de id.....	40.715,87
9.º	Personal de arsenales.....	881.540,82
10.º	Material de id.....	1.285.313,81
11.º	Personal de buques armados.....	245.206,34
12.º	Material de id.....	1.111.214,40
13.º	Personal de Establecimientos científicos.....	109.631,91
14.º	Material de id.....	3.962,88
15.º	Personal de buques guarda costas y compañías de mar de Ceuta.....	388.977,83
16.º	Material de id.....	527.027,19
17.º	Personal de fragatas.....	42.387,74
18.º	Gastos diversos.....	10.536,64
19.º	Personal de hospitales.....	285
20.º	Material de id.....	73.812,33

Ejercicios cerrados.		
21.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	172.692,08

Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de Marina.		
23.º	Gastos de los mismos ramos.....	24.823,64
Extraord.º	Construccion de fragatas de hélice.....	5.064
	<b>Suma.....</b>	<b>6.263.353,76</b>
	<b>Pagos en suspenso.....</b>	<b>2.447.919,13</b>
	<b>Total por Ministerio de Marina.....</b>	<b>3.711.272,89</b>

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SECCION 1.ª—Servicio general de Gobernacion.		
Capítulo 1.º	Personal de la Secretaria del Ministerio.....	202.549,34
2.º	Material de id.....	43.333
3.º	Personal del Consejo Real.....	189.346,86
4.º	Material de id.....	6.000
5.º	Personal de Gobiernos de provincias.....	473.476,57
6.º	Material de id.....	143.880,74
7.º	Personal de vigilancia.....	627.534,44
8.º	Material de id.....	6.124,98
9.º	Personal de Beneficencia.....	98.658,59
10.º	Material de id.....	288.256
11.º	Personal de policia sanitaria.....	75.246,69
12.º	Material de id.....	24.237,06
13.º	Personal de establecimientos penales.....	124.886,10
14.º	Material de id.....	1.148.694,38
15.º	Personal de telégrafos.....	549.164,91
16.º	Material de id.....	288.816,33
17.º	Personal del Teatro Real.....	3.833,30
18.º	Material de id.....	3.107,77
19.º	Personal de la Fisicla de Imprenta.....	6.666,66

Ejercicios cerrados.		
24.º	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	20.868,12

SECCION 2.ª—Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de la Gobernacion.		
Capítulo 25.º	Personal de la Imprenta Nacional.....	16.566,58
26.º	Material de id.....	65.353,62
27.º	Idem de establecimientos penales.....	45.452,77
28.º	Personal de Correos.....	485.262,61
29.º	Material de id.....	1.424.748,17
	<b>Suma.....</b>	<b>6.362.468,55</b>
	Pagos en suspenso.....	205.794,64
	<b>Total por Ministerio de la Gobernacion.....</b>	<b>6.568.260,19</b>

MINISTERIO DE FOMENTO.

SECCION 1.ª—Servicio general.		
Capítulo 4.º	Personal de la Administracion central.....	144.619
2.º	Material de id.....	39.660
3.º	Personal de la Administracion provincial.....	73.690,90
4.º	Material de id.....	19.031,99
	<b>Suma.....</b>	<b>277.004,89</b>

SECCION 2.ª—Agricultura, Industria y Comercio.		
Capítulo 6.º	Personal de Agricultura.....	2.999
7.º	Material de id.....	84.586,01
8.º	Personal de Montes.....	83.608,03
9.º	Material de id.....	13.321,66
10.º	Personal de Minas.....	113.483,18
11.º	Material de id.....	8.773,10
12.º	Idem de Industria.....	18.488,02
13.º	Personal de Comercio.....	8.610
14.º	Material de id.....	4.413
15.º	Personal de comisiones especiales.....	4.333
16.º	Material de las mismas y gastos generales.....	43.333
	<b>Suma.....</b>	<b>382.422</b>

SECCION 3.ª—Instruccion pública.		
Capítulo 20.º	Personal del Real Consejo de Instruccion pública.....	20.330
21.º	Idem de primera enseñanza.....	19.412
22.º	Material de id.....	6.166
23.º	Personal de profesores y empleados del colegio de Sordo-mudos.....	10.104
24.º	Material de id.....	32.875
25.º	Personal de segunda enseñanza.....	159.846,51
26.º	Material de id.....	4.008.392,35

28.º	Material de id.....	242.787,66

Presupuesto especial de bienes nacionales y obras extraordinarias.

Table with columns for 'Capítulo', 'Gastos especiales de ventas', 'Indemnizaciones en equipación de las tropas', etc.

Gastos del servicio extraordinario de Obras públicas.

Table with columns for 'Capítulo', 'Carreteras de primer orden generales y transversales', 'Idem de segundo orden', etc.

Table with columns for '3.º Aprovechamiento de aguas, ríos y canales', '6.º Navegación marítima', 'Total por presupuesto especial', etc.

Table with columns for 'Fondo general de sustituciones', 'Satisfecho por premios á reenganchados', 'Idem por devoluciones á quintos eximidos', etc.

Table with columns for 'RESUMEN', 'Obligaciones generales del Estado', 'Presidencia del Consejo de Ministros', 'Ministerio de Estado', etc.

Table with columns for 'Presupuesto especial de Bienes nacionales y obras extraordinarias', 'Fondo general de sustituciones', 'Total satisfecho con cargo al presupuesto de 1858', etc.

Table with columns for 'Recapitulación', 'Satisfecho con cargo al presupuesto de 1857', 'Idem con cargo al de 1858', 'Total general', etc.

NOTAS. 1.º Por falta de datos no comprende este estado los pagos hechos por las Tesorerías de Soria e Islas Canarias, ni los verificadas en la fábrica de sal de Remolinos.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION DE ARTILLERIA E INFANTERIA DE MARINA.

Los Subtenientes agregados de infantería de Marina á individuos particulares que se han examinado en el Colegio Naval militar para ingresar como Oficiales en dicho Cuerpo cuando les correspondiera y que á continuación se expresan que se encuentran en una corte se presentarán en la Dirección de su cargo, sita en el Ministerio del ramo, del 7 al 12 del actual, para comunicarle una orden que los concierne, y los que estuviesen ausentes de la misma remitirán á la expresada oficina noticia del punto en que residen y copia legalizada de sus fes de bautismo.

Particular, D. Clemente Ramos. Idem, D. Isidoro de la Guardia. Subteniente agregado, D. Pio Pazos. Idem, D. Ramon Pardo. Idem, D. Manuel Ofelan. Idem, D. Francisco Cabreizo. Idem, D. Miguel Lopez Arce. Idem, D. Antonio de Murcia. Idem, D. Luis Espejo. Idem, D. César Balayo. Idem, D. Vicente Diaz del Rio. Particular, D. Joaquin Bernaci. Subteniente agregado, D. Francisco Javier Gonzalez. Particular, D. Demetrio Jimenez y Rivero. Madrid 5 de Julio de 1858.—Eusebio Salcedo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLADA. En virtud de lo dispuesto por Real órden de 15 de Diciembre último, este Ayuntamiento ha señalado el día 15 del próximo mes de Agosto, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de encauzamiento del río Segura, en el término de esta villa, cuyo presupuesto asciende á 90.852 rs. 54 céntos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en la Sala consistorial ante la Corporación municipal y Junta administrativa de las obras, hallándose en su Secretaría de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, plano y condiciones correspondientes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 20.000 rs., debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción en su art. 5.º

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción.

Villada 27 de Junio de 1858.—Mariano Blanco

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de las obras de encauzamiento del río Segura, en el término de Villada, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado). (Fecha y firma del proponente.) 2470

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Table with columns for 'HORAS', 'Barómetro reducido á 0º', 'Temperatura en grados Réaumur', 'Temperatura en grados centígrados', 'Dirección del viento', 'ESTADO DEL CIELO', etc.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

Table with columns for 'LOCALIDADES', 'Barómetro reducido á 0º', 'Temperatura en grados centígrados', 'Dirección del viento', 'ESTADO DEL CIELO', etc.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, á del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 1.734 fanegas de trigo. 5.754 arrobas de harina de id. 2.500 libras de pan cocido. 7.523 arrobas de carbon. 107 vacas, que componen 41.467 libras de peso. 546 carneros, que hacen 14.234 libras de peso. PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 46 á 54 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

Table with columns for 'Idem de carnero, de 14 á 14 1/2 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra', 'Idem de ternera, de 66 á 86 rs. arroba, y de 34 á 38 cuartos libra', 'Idem de cordero, á 44 cuartos libra', etc.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Table with columns for 'Cebada, de 28 á 30 rs. fanega.', 'Trigo vendido.', '36 fanegas á 76 rs.', '55 fanegas á 69 rs.', etc.

Total..... 2.696. Quedan por vender sobre 2.899 fanegas. Precio máximo..... 78 1/2. Idem mínimo..... 62.

Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 5 de Julio de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesia.

BOLSA.

Colocación del 5 de Julio de 1858 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Table with columns for 'Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 39-65 c.', 'Idem del 3 por 100 diferido, id., 28-70 y 55.', 'Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 47 d.', etc.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 50-20 p.—París á 8 días vista, 5-20 d.

Plazas del reino.

Table with columns for 'Daño', 'Benef.', 'Daño', 'Benef.', 'Albacete... 1/2 p.', 'Alicante... 3/8', 'Almería... 1/4 d.', etc.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Ambrés 29 de Junio.—Diferida, 26 7/16.—Interior, 38 3/8. Amsterdam 28 de Junio.—Diferida, 26 3/4.—Exterior, 43 7/8.—Interior, 38 1/16. Bruselas 29 de Junio.—Diferida, 26 1/4. Londres 28 de Junio.—Consolidados, 95 3/8 á 1/2.—Exterior, 45 1/4.—Diferida, 27 5/8.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Joaquin Sanchez Cantalejo, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente segundo edicto hago saber, que en 23 de Marzo de 1857 falleció intestado en esta capital Antonio Landete, hijo de Antonio y de Isabel Martínez, natural de Valdeganga, y prevenido á instancia de su viuda, el correspondiente juicio de abintestado, se anunció por edicto, sin que en el término señalado en el mismo se haya presentado heredero alguno: en su consecuencia se cita, llama y emplaza nuevamente á los que se

creen con derecho á heredarle, para que en el término de 20 dias comparezcan á deducirlo este Juzgado por sí ó por procurador autorizado con poder bastante, bajo apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alhacabá á 4 de Junio de 1858.—Joaquin Sanchez Cantalejo.—P. S. M. Benigno Vera 2560

Sentencia. En la villa de Madrid, á 25 de Junio de 1858, el Sr. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de la misma, habiendo visto este pleito seguido por el Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta villa, y en su nombre por el Procurador D. Manuel María y Vergara, como demandante, contra P. Adam Weidman, demandado, en rebeldía, y en su nombre por los estrados del Tribunal, sobre que se declara en comiso la posesión titulada Portici, extramuros de esta villa.

Resultando que por escritura otorgada en esta capital á 18 de Julio de 1835, ante el Escribano de número de la misma D. Miguel de Llamas, concurrió el Excmo. Ayuntamiento á D. Casimiro Monier el dominio útil de 12 fanegas y seis celemines de tierra, sitas en la ribera del río Manzanares, que hoy se conocen con el nombre de Portici, mediante la obligación de pagar un cánon de 2824 rs. 7 mrs. anuales bajo diferentes condiciones, de las cuales fué la primera, que si pasasen dos ó tres años continuados sin satisfacer el cánon, cae en comiso el referido terreno y lo fabricado y mejorado en el, y podría apoderarse de todo el Excmo. Ayuntamiento como señor del censo y del directo dominio.

Resultando que el D. Casimiro Monier, por escritura que otorgó en 18 de Mayo de 1838, ante el Escribano de este número D. José María Garamendi, declaró haber hecho la adquisición del mencionado terreno, y constituyó en él un establecimiento de baños, de orden y con planos de D. Adam Weidman, sin haber tenido más participación que prestar su nombre.

Resultando que se ha justificado debidamente por parte del Excmo. Ayuntamiento que D. Adam Weidman se halla adeudado las anualidades por réditos de dicho censo desde 6 de Enero de 1846 hasta la fecha.

Considerando que citado y emplazado personalmente con la demanda el D. Adam Weidman, manifestó en el acto la certeza del débito y hasta que no se oponía á que el Ayuntamiento volviese á adquirir la propiedad de la posesión de Portici siempre que fuese por medio de una compensación ó transacción justa y razonable.

Considerando que el pago de lo que la cosa adeudada ha de caer en comiso por pagar la pensión en tres años consecutivos, es lícito y honesto y por consiguiente obligatorio.

Considerando que este punto es además conforme con lo que dispone la ley 28 título 8.º Partida 5.ª, S.º P.º ante mí el Escribano de número, digo que debía declarar y declaraba que la posesión titulada de Portici ha caído en comiso desde que trascurrieron los primeros tres años sin pagar D. Adam Weidman los 2824 rs. 7 mrs. de cánon ó pensión con que está gravada en cada uno, y en su consecuencia que en el Excmo. Ayuntamiento de esta villa como señor del directo dominio se ha refundido el útil, mandando que se publique esta sentencia, además de notificarse en los estrados del Juzgado, en la Gaceta, Diario y Boletín oficial de esta provincia, y que trascurridos tres meses desde la publicación se ponga á dicho Excmo. Ayuntamiento en posesión de la referida finca, á desde luego si por este se diere la fianza que previene el art. 1.º de la ley de Enjuiciamiento.

Y por esta su sentencia definitivamente juzgado y sentenciado, sin hacer expresa condenación de costas, así lo proveyó S.º S.º y firma, de que yo el Escribano doy fe.—Toribio Alvarez.—Manuel Caldeiro 2502

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

BARCELONA 2 de Julio.—Sobre las dos de la tarde de ayer, el gentío inmenso que llenaba de par en par la calle de la Gera y sus adyacencias, era indicio patente de que ocurría alguna cosa extraordinaria, y así lo confirmaba la presencia en aquel punto del Sr. Comandante de municipales con alguna fuerza. Y aunque en la imposibilidad de poder penetrar hasta el sitio que absorbia toda la atención de los concurrentes, se averiguaba fácilmente lo que producía la afluencia, pues cuando luego la voz de que la Autoridad municipal mandaba derramar el brevaje ó líquido nocivo que con el nombre de vino extendido una lebrería y en tanto el público aplaudió la disposición del Sr. Corregidor, que el laberero hubo de encerrarse, y fué necesaria toda la energía y prudencia reconocidas del expresado jefe de la fuerza, y que llamase á más municipales para contener la irritación que rugía pidiendo que se quemasen los envases.

El público siempre distingue y aplaude con entusiasmo todas las providencias que, como la á que se hace referencia, se encaminan por entero á procurar la conservación de la salud pública, en particular la de la clase menesterosa, más precizada á alimentarse de lo barato; y por lo mismo, son muy laudables los actuales desvelos de la Comisión de almohacenería para catar por el bien proconual.

Así la nueva de la mañana, el nuevo y hermoso bergantín Atrevido, de cuyas bellas cualidades y perfecta construcción tiene ya conocimiento el público, ha sido botado al agua con una prontitud inusitada, lo cual confirma los vastos conocimientos del constructor y armador Sr. Tous. Al sentarse á la mar, ha sido recibido por otro buque de la casa que esperaba en franquía para acorronarlo al puerto, y empavesado ámbos y partiendo al público con la bandera de gala, el Atrevido entró en el nuevo elemento, en el que le deseamos un venturoso maridaje y toda clase de prosperidad.

Ayer mañana tuvo lugar en la fundición del Clot, de los Sres. Font, Alexander y compañía, la bendición de los talleres y maquinarias para la elaboración del hierro virgen de modo, que ayer ya funcionaron aquellas grandes máquinas, que en pocos minutos confeccionaron una porción de barras de hierro dulce, ó virgen, que, según el parecer de las personas inteligentes, resulta ser de muy buena calidad.

Creemos que en breve se hará una pública inauguración, á fin de que puedan los socios de la citada fundición y el público participar del justo entusiasmo que cabe á los amantes de la industria del país, al ver florecer uno y otro día nuevos germines de prosperidad.

Anticipase ya que el Instituto catalán de San Isidro abrirá dos concursos agrícolas de frutos que tendrán lugar en las primavera del año próximo de 1859. La misma asociación agrícola celebrará, según se dice, en 1860 una exposición general de ganado, la cual probablemente se efectuará en la villa de Granollers, punto el más á propósito para la reunión de los ganados, pues está situada en el centro del Vallés.

El proceder del Instituto de San Isidro, como á protector de la agricultura, será siempre meritorio, y háse así por que impulsando la idea de celebrar concursos y exposiciones públicas de los varios ramos que comprende el cultivo, á fin de promover la afición á los sistemas modernos que tienden á alcanzar el perfeccionamiento de la agricultura (La Corona).

HUESCA 3 de Junio.—Antesayer se dió principio en esta capital á las operaciones de la entrega en caja de los quintos para el año que se abre en 1858. Teniendo entendido que el Consejo provincial ha adoptado las oportunas medidas á fin de evitar todo género de abusos en este servicio, y las estas que han sido cometerse por algunos explotando criminalmente la ignorancia de muchos interesados en los fallos del Consejo, á quienes venden á peso de oro una falsa influencia, que de ser cierta, echaría por

tierra el merecido prestigio de que goza aquella corporación. Creemos que nada habla con más elocuencia á su favor que el gran número de relaciones que todos los años se hacen depositando la cantidad que fija la ley, y el ver marchar á sus casas á muchos pobres declarados inútiles ó exentos del servicio militar. (Alto Aragón.)

PONTEVEDRA 1.º de Julio.—La Sociedad económica de Santiago se ocupa en este momento en reunir medios para planear una hacienda en que se cultiven y alienten las buenas especies de plantas y robles indígenas y exóticos que se creen más útiles con objeto de extender las semillas y hacer al mismo tiempo ensayos de diferentes métodos de cultivo, cuyos resultados publicará mensualmente. Para llevar á cabo su idea, ha modificado sus estatutos, cuyas modificaciones ha dirigido al Gobierno, y luego que merezcan la aprobación de S. M., se publicarán, y se hará una invitación á todos los buenos patriotas, á fin de que contribuyan á la realización de un pensamiento que tantas utilidades puede reportar al país. Cuando el Gobierno por mil circunstancias no puede atender á todas las necesidades de una provincia, justo y necesario es que se asocien los particulares celosos y amantes de su patria, y que con un pequeño sacrificio procuren proporcionar á sus compatriotas y á sí mismos las ventajas que trae consigo el divulgar los conocimientos útiles.

Reunidos en Vigo los fondos necesarios para sufragar los estudios del ferro-carriil, se confió al Ingeniero Don Francisco Javier Bognerio el encargo de verificar los correspondientes al trazado de Vigo á Orense para activar de este modo la terminación de los estudios de Vigo á Monforte, cuya sección de Monforte á Orense se halla ya á cargo del Ingeniero del Gobierno Sr. Jofis de Vivar. El 25 de Junio á las once de la mañana se ha constituido el Banco de emisión y descuento de la Coruña. Galicia cuenta desde ahora con un establecimiento de crédito, cuyos beneficios resultados no se harán esperar mucho tiempo.

La Junta ha tenido á bien fijar el 5 por 100 al año para el interés de los descuentos; 2.000 rs. como minimum de los préstamos que haga, y 6.000 como el de los depósitos que admita.

Entre los productos que deben figurar en la próxima exposición gallega, se cuenta una porción de objetos fabricados en la magnífica factoría del Ferrol. Los tres ángulos del local destinado al comercio miden un espacio de cerca de 900 varas cuadradas y el patio para los arbustos, flores y plantas tiene 1.600; de modo que la exposición dispondrá de una extensión de 2.500 varas cuadradas, con abundante luz y una fuente central en el patio. Todo nos hace augurar que esta solemnidad agrícola é industrial será la prueba más elocuente de lo que vale y de lo que puede Galicia. (El País.)

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.—París 4.—El folleto titulado Napoleón III y los Principados danubianos, atacado tan directamente al Austria, no emana del Gobierno. Al contrario, las relaciones entre ámbos Imperios empiezan á ser más amistosas.

Londres 4.—La Cámara alta ha desechado la medida relativa á la abolición de impuestos eclesiásticos que la de los Comunes había adoptado. El Cambodge se ha separado de la Cochinchina, constituyéndose en reino independiente. Walker, absuelto por el tribunal, se preparaba á otra expedición filibustera.

Marsella 4.—Un despacho de Barcelona anuncia que la noticia de nuevo Ministerio fe muy bien recibida. Liverpool 4.—Cada día hay mayor anarquía en Méjico. Ha habido combates sangrientos y horribles represalias. Corrían voces, pero no se les daba crédito, de que Santa-Anna apoyaba el protectorado de los Estados-Unidos.

Partes telegráficas de Berlín del 30 de Junio anuncian que el Cuerpo legislativo de la ciudad libre de Francfort ha rehusado adherirse al convenio con Francia relativo á la propiedad literaria, en vista de lo cual se ha invitado al Senado para hacer proposiciones, ya á la Dieta Germánica, ya al Zollverein (asociación aduanera) para entenderse en este punto con el Gobierno francés.

El Monitor Prusiano del 30 inserta la Real orden que proroga por tres meses la delegación del Principe de Prusia, que se dirigió dicho día á Baden.

El Tiempo de Berlín contiene un artículo violento sobre la cuestión de la guarnición de Rastadt, que cada día toma mayores y más lamentables proporciones. La Reina de Inglaterra se dirigirá á Colonia por el mes de Agosto. La comisión encargada de la rectificación de las fronteras de Montenegro se reunirá á mediados de Julio en Ragusa. El Diario de Dresde declara que carece de fundamento la noticia de que Francia había intentado llevar la cuestión de los Ducados ante la Conferencia europea, y dá á entender que la Confederación procederá enérgica y prontamente contra Dinamarca.

La Opinion de Turin del 4.º de Julio afirma que el empréstito piemontés de 40 millones se ha concluido con la casa Rothschild de París y la Caja de comercio de Turin. Se esperaba por aquella fecha en dicha capital á la gran Duquesa Helena de Rusia.

La Puerta, dice la Gaceta de Weser, ha enviado una orden á sus representantes en Bosnia Kemal Efendi y Kiami-Bajá para que reunan en Trebigna á los hombres más notables de la provincia, y discutan con ellos las reformas que deben realizarse para satisfacer á los Raías.

La Cámara de los Lores de Inglaterra ha aprobado por unanimidad, á propuesta del Conde de Stanhope, la abolición de los aniversarios políticos de la Iglesia anglicana, que eran tres. El primero se celebraba el 30 de Enero, fecha de la ejecución de Carlos I. El segundo, el 29 de Mayo, fecha de la restauración del trono por su hijo Carlos II. El tercero, el 3 de Noviembre, fecha del descubrimiento de la conspiración y desembarque de Guillermo de Orange para librar á Inglaterra de la casa de los Stuarts.

La Patria de París del 2 anuncia que una fragata rusa, El Polkan, al entrar en el Adriático, ha saludado á los navios franceses, colocándose bajo las órdenes del Almirante Jurien Lagraviere. Esta noticia ha producido en Viena la mayor sensación.

ALEMANIA.—Francfort 27 de Junio.—Es inexacto cuanto se ha pretendido de que la proposición de Prusia, relativa á la propiedad de los debates de la Dieta, se había aplazado. Asegúrese, por el contrario, que la comisión encargada de dar su dictamen acerca de dicha proposición, se ocupa en formularle cuanto antes. Deseo que nadie se oponga en teoría á la proposición prusiana, y solo se han presentado varias proposiciones acerca de la forma de la propiedad. (Gaceta de Leipzig.)

Idem 29.—En la Asamblea colegisladora de Francfort se discutirá hoy el proyecto de ley relativo al tratado de propiedad literaria con Francia. La comisión propone la negativa de sanción al tratado, y desde luego se plantea la cuestión de si es útil en general para la ciudad de Francfort la conclusión de un tratado que tenga por objeto proteger recíprocamente obras literarias, en tanto que no exista convenio alguno de este género entre Francia y la mayor parte de los Estados de Alemania, cuya cuestión se resuelve negativamente. La comisión pide, sin embargo, que la Dieta germánica, y subsidiariamente el Zollverein, concluyan con Francia un tratado de protección para las obras literarias que rijan en la parte más considerable de Alemania. (Diario Alemán.)

PRUSIA.—Berlin 28 de Junio.—Se ve por varios indicios que la misión de los dos diplomáticos dinamarqueses que han venido de Francfort, puede considerarse defectuosa si han intentado ganar tiempo nuevamente en favor de Dinamarca á pesar del plazo fijado por la Dieta. Últimamente se han entablado negociaciones, no solo entre Prusia y Austria, sino tambien entre los Gabinetes de otros Estados Alemanes, en vista de las medidas que habrían de adoptarse en el caso en que la contestación dinamarquesa fuese insuficiente, y es indudable que la Confederación procederá resueltamente á la ejecución de dichas medidas, observando con escrupulosidad las reglas prescritas al efecto. Se ha anunciado á las Cortes alemanas que Dinamarca entrará sin reserva en la vía de las concesiones, hallándose resuelta á deshechar los medios dilatorios. (Diario Alemán de Francfort.)

Idem 29.—El Rey, á causa de su partida para Tejerusa, ha firmado la próroga de los poderes del Principe de Prusia. Hasta que termine esta jornada, no se podrá adoptar decisión alguna definitiva acerca de la gestión de los asuntos del Estado.

El Rey se dirigió á Chalottenburgo, en donde pasará la noche anterior á su partida. El Presidente del Consejo permanecerá en Berlín, intorin que el Principe de Prusia esté en Baden, y más tarde acompañará al Principe á Ostende.

La Comisión de los Estados alemanes, que en 1851 firmaron el convenio relativo á los individuos expulsados de su territorio, se reunirá nuevamente en el mes de Julio con el objeto de modificar dicho convenio, que tiene defectos notables. (Correspondencia Ilustrada.)

RUSIA.—Cracovia 25 de Junio.—Recibimos los siguientes pormenores relativos á la reunión de tropas, que se verificará próximamente en Polonia. El primer cuerpo de ejército, á las órdenes del Principe Miguel Gortschakoff, entrará en Polonia y se distribuirá en las cercanías de Varsovia: 50.000 hombres se acamparán cerca de la capital. El total de las fuerzas se calcula en 130.000 hombres, divididas en tres cuerpos, que cada uno comprende tres divisiones de infantería, tres brigadas de caballería y otro tanto de artillería. Cada cuerpo en pie de guerra se compone de 60.000 hombres, al paso que en la actualidad constan de 30 á 40.000, prueba evidente de que solo se trata de pasar una gran revista, y no de hacer una demostración. (Casas.)

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo del día.—Santa Lucía y el Beato Gaspar Bono. Cuarenta Horas en la iglesia de San Fermín, donde habrá Misa mayor á las diez, y por la tarde solemnes vísperas de su titular y reserva.

ANUNCIOS.

VENTA DE UNA CASA MODERNA CON JARDIN.—En la hermosa campiña de Barcelona y á la entrada de la villa de Gracia, un cuarto de hora distante de aquella capital, hay para vender una casa de recreo y producto, construída á la moderna hace cuatro años, muy sólida en todos conceptos y que contiene piso bajo á la inglesa, con su buena entrada, sala de descanso, otra de recibos, dos gabinetes con sus alcobas grandes y puertas vidrieras, corredizas, cuarto para los criados, otro con baño estucado con dos grifos, uno de agua caliente y otro de fría, comedor, cocina con fogadero de mármol y grifo de agua para todo el consumo de los habitantes, dos comedores en galería cubiertos de azulejos de Valencia, dos alambres ó lavaderos con sus grifos para mudar el agua, cuarto para hacer las coladas con todos sus accesorios y jardín con varios árboles pequeños frutales y muchas especies de flores de las más exquisitas, con dos cascadas de diferentes juegos de aguas, un surtidor con peces de colores, y, finalmente, un gallinero y un palomar. El cuarto principal tiene todavía mayores proporciones que el bajo, un gabinete más con sus alcobas y vidrieras corredizas, y otros dos cuartos, y sobre todo las pinturas muy superiores. Los balcones con persianas, cristales y además puertas que se doblan á la pared.

Hay dos cuartos segundos, cada uno para una familia regular y pintados tambien, con muy buenas vistas al mar y al campo. Un desvan ó sotabanco de todo el ancho y fondo de la casa, dividido en tres partes con sus reparticiones para esteras, muebles, comestibles y combustibles y otro hermoso palomar.

Por último, tiene un gran mirador cubierto de cristales que domina toda la circunferencia de Barcelona, el mar, los jardines, caseríos, pasos y la montaña, y un terrazo embaldosado para pasarse y tender la ropa de las coladas.

Se dará por 10.000 duros, y dará razon en Barcelona D. Magin Francolí, calle de Monserrat, núm. 6, tienda. En esta corte dará razon en el barrio de Chamberí el barbero de frente la iglesia. 2499

GUIA DEL ESTADO ECLESIASTICO DE ESPAÑA PARA EL PRESENTE AÑO.

Se halla de venta, al precio de 16 rs. en rústica, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, en la Imprenta Nacional y en la librería de A. de San Martín, sita en la calle del Empedrado, núm. 9. —15

ESPECTÁCULOS.

TRATADO DEL CIRCO.—A las nueve de la noche.—Mofaró, zarzuela en tres actos, cuyo protagonista desempeñará el Sr. de Obregon. NOTA. Se prepara, para la salida del primer tenor D. Manuel Sainz, El postillon de la Rioja.